



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03330-2016-PA/TC

LIMA

GERSON ISAÍAS LAPA ITUSACA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 10 de enero de 2017

VISTO

El pedido de nulidad –entendido como pedido de aclaración–, presentado con fecha 13 de diciembre de 2016 por don Gerson Isaías Lapa Itusaca; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Mediante sentencia interlocutoria se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional planteado por el recurrente por la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, toda vez que la demanda de amparo fue interpuesta más allá del plazo legalmente previsto en el artículo 44 del Código Procesal Constitucional, por lo que resultó de aplicación el inciso 10 del artículo 5 del mencionado código.
3. Del escrito presentado (f. 10 del cuadernillo del Tribunal Constitucional) se advierte que el actor pretende, en puridad, el reexamen de fondo y la modificación del fallo emitido por este Tribunal, lo cual es incompatible con la finalidad del pedido de aclaración, cual es la de precisar algún concepto o subsanar algún error material en que se hubiese incurrido en la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, lo que no ha ocurrido en el presente caso.
4. Por tanto, esta Sala considera que no se pretende la aclaración de algún concepto o la subsanación de un error u omisión en que se hubiese incurrido en la sentencia materia de aclaración, sino impugnar la decisión que contiene, lo cual no resulta atendible dentro de un pedido de aclaración como el que se había planteado. En consecuencia, corresponde desestimar el pedido de aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03330-2016-PA/TC

LIMA

GERSON ISAÍAS LAPA ITUSACA

RESUELVE con el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera que se agrega,

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

[Handwritten signature: Gerson Isaiás Lapa Itusaca]

Lo que certifico:

[Handwritten signature: Janet Otarola Santillana]
JANET OTAROLA/SANTILLANA
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03330-2016-PA/TC

LIMA

GERSON ISAÍAS LAPA ITUSACA

FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Coincido con el sentido de lo resuelto, más no con su fundamentación, en mérito a lo siguiente:

1. No debe perderse de vista que solicitado por el recurrente es un pedido de nulidad, y que este mismo Tribunal ha reconocido que en algunos supuestos excepcionales incluso cabe la nulidad de las sentencias del Tribunal Constitucional.
2. Sin embargo, en este caso en particular no encuentro que se incurra en un vicio grave e insubsanable que justifique una declaración de nulidad. El detalle sobre cuáles de estos vicios se encuentra consignado en varios de nuestros votos, como los recogidos en los casos “Sipión”, “Panamericana Televisión” o “Cardoza”, entre otros.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL